



**RLA/99/901 – Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional  
Décima Séptima Reunión del Panel de Expertos en Aeródromos y Ayudas Terrestres  
(RPEAGA/17)**

Etapa previa: sesiones virtuales, 02 de agosto al 15 de setiembre de 2022

Etapa presencial: Lima, Perú, 19 al 23 de setiembre de 2022

---

**Asunto 3:** Revisión del Cuerpo y Apéndices del LAR 153

**Propuesta de inclusión de nueva sección al Capítulo E del LAR 153 con las disposiciones relativas al RST.**

(Presentada por: Secretaria)

**Resumen**

Esta NE consiste en propuesta de inclusión de nueva sección al Capítulo E del LAR 153 con requisitos de RST, considerando que esos requisitos actualmente están contenidos en el Apéndice 1 del LAR 153, y que dicho Apéndice podrá ser eliminado del LAR acuerdo Notas de Estudio NE/06 y NE/06-1 presentadas y aprobadas durante la RPEAGA/17.

**Referencias**

- Anexo 14, Volumen I, 8va edición de octubre 2018, enmienda 17
- Documento 9981 - PANS Aeródromos, Tercera edición, 2020
- Protocolo USOAP CMA AGA, Edición 2020
- LAR 153, Enmienda 7

**1. Introducción**

1.1 El Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), establecido en virtud del Memorandum de Entendimiento suscrito entre la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil y la Organización de Aviación Civil Internacional, tiene la misión de optimizar los niveles de seguridad operacional de la aviación civil en la región, proporcionando asesoría y asistencia con miras a superar los problemas de los Estados con dificultades para el cumplimiento de sus responsabilidades con la vigilancia de la seguridad operacional, así como contribuir, en estrecha coordinación con la OACI, para la armonización y actualización de reglamentos y procedimientos de seguridad operacional para la aviación civil entre sus Estados participantes.

1.2 Entre las funciones del SRVSOP, se tiene la de “Proponer reglamentos y procedimientos uniformes en las áreas concernientes a la seguridad operacional de la aviación civil, compatibles con las normas y métodos recomendados pertinentes que figuran en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con los procedimientos y textos de orientación conexos, tendentes a la armonización y/o adopción de dichos reglamentos y procedimientos por los Estados participantes”.

1.3 Los reglamentos LAR AGA constituyen de un conjunto de 5 reglamentos (LAR 77, LAR 139, LAR 153, LAR 154 y LAR 155), siendo que el LAR 153 trae requisitos para Operaciones de

Aeródromos.

1.4 La Enmienda 6 del LAR 153, aprobada en la JG/31 realizada en noviembre de 2018, agregó al Apéndice 1 de dicho LAR disposiciones respecto al desarrollo de un programa de prevención de incursión de pista y establecimiento de un equipo de seguridad operacional de pista, de acuerdo a propuesta presentada por medio de la Nota de Estudio NE/14 de la RPEAGA/12 (realizada en setiembre de 2018).

1.5 La Tercera Edición (2020) del Documento 9981, trae disposiciones respecto la seguridad operacional de pista en su Capítulo 8 de la Parte II, y la Edición 2020 del Protocolo USOAP CMA AGA, en su PQ 8.204, pasó a referirse explícitamente a la necesidad de que los operadores de aeródromos establezcan un equipo de seguridad operacional de pista.

## **2. Análisis**

2.1. Durante las primeras sesiones de la etapa previa de la RPEAGA/17, fue presentada y aprobada por el Panel AGA la NE/06 que propuso reestructuración de las disposiciones de SMS contenidas en el Conjunto LAR AGA, y la NE/06-1 a ser presentada en la Etapa Presencial propone la eliminación del Apéndice 1 del LAR 153.

2.2. Por otro lado, el tema del establecimiento de un Equipo de Seguridad Operacional en la Pista (RST) se volvió más importante luego de la aprobación de la Tercera Edición del PANS-AGA y modificación del Protocolo USOAP CMA AGA y su PQ 8.204.

2.3. Así, se considera importante que los reglamentos LAR AGA tengan disposición que obligue a los operadores/explotadores de aeródromos a establecer un RST, incorporando las disposiciones del Capítulo 8 del PANS-Aeródromos y apoyando a los Estados para cumplimiento de la PQ 8.204.

2.4. El **Adjunto** a esta Nota de Estudio contiene una propuesta de inclusión, en el Capítulo E del LAR 153, de sección para tratar del tema del establecimiento de RST.

## **3. Acción sugerida**

3.1. Se invita a la Décimo Séptima Reunión del Panel de Expertos de Aeródromos a:

- a) tomar nota de la propuesta presentada en la presente NE;
- b) analizar, discutir y validar, la propuesta incluir nueva sección en el Capítulo E del LAR 153 con disposiciones respecto RST, de acuerdo a lo presentado en el **Adjunto** de la presente NE;
- c) Solicitar al Comité Técnico que prepare texto final de enmienda al LAR 153, incluyendo los cambios propuestos por esta NE y aceptados por el Panel, a ser adjuntada al Informe de la RPEAGA/17.

## ADJUNTO

**Propuesta de cambios al LAR 153**

- texto a ser excluido está ~~tachado~~

- texto a ser incluido está en sombreado

- se incluye entre corchetes “[ ]” comentario respecto la enmienda propuesta

**Capítulo E - Servicios, equipo e instalaciones de aeródromo**

...

**153.492 Seguridad Operacional en la Pista**

*Nota – En la Circular de Asesoramiento CA-AGA-153-010 se brindan orientaciones para el establecimiento de un equipo de seguridad operacional en la pista (RST).*

(a) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un grupo de seguridad operacional en la pista integrado por organizaciones pertinentes que operen o presten servicios en el aeródromo. [referencia párrafo 8.2.1 del PANS-Aeródromo]

(1) El grupo de seguridad operacional en la pista identificará los peligros relacionados con la pista. Esos peligros pueden incluir el diseño, las señales, los letreros y las luces del aeródromo, así como los procedimientos y operaciones pertinentes del aeródromo. [referencia párrafo 8.2.2 del PANS-Aeródromo]

(2) El grupo de seguridad operacional en la pista identificará peligros y elaborará estrategias de mitigación y procedimientos para mantener la seguridad operacional de la pista durante operaciones anormales, incluida la suspensión de las operaciones de la pista. Dichas estrategias y procedimientos se pondrán en práctica bajo la responsabilidad del explotador del aeródromo. [referencia párrafo 8.2.4 del PANS-Aeródromo]

(b) En el contexto del grupo de seguridad operacional en la pista, el operador/explotador de aeródromo tomará medidas para mitigar los peligros identificados de conformidad con el párrafo 153.492(a) y, según proceda, reducir el riesgo para la seguridad operacional de problemas relacionados con la seguridad de la pista, incluidos, entre otros: [referencia párrafo 8.2.3 del PANS-Aeródromo]

(1) incursión en la pista;

(2) salidas de pista;

(3) confusión en la pista;

(4) suspensión o cierre de las operaciones en la pista.

(b) El operador/explotador de aeródromo debe establecer procedimientos de recopilación, seguimiento, análisis y protección de datos e información sobre seguridad operacional, a fin de comprender y mejorar la performance de seguridad operacional de la pista. [referencia párrafo 8.2.5 del PANS-Aeródromo]

(c) El operador/explotador de aeródromo debe establecer procedimiento para comunicar la información que pudiera mejorar la seguridad operacional de la pista, incluidos los lugares críticos y procedimientos locales específicos, a los usuarios pertinentes. [referencia párrafo 8.2.6 del PANS-Aeródromo]